

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 2678
(2 DE DICIEMBRE DE 2024)

Por el cual se reglamenta y se convoca a elecciones de Decano de Facultad y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño, donde no se presentaron candidatos por segunda vez, ganó voto en blanco o se renunció en elecciones surtidas el 09 de octubre de 2024, para el período 1 de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño, dispone que la Rectoría, Decanaturas y Direcciones de Departamentos académicos, serán elegidas por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo del estamento docente vinculado por concurso y estudiantil, en eventos simultáneos pero separados.

Que por lo anterior, la Rectoría expidió las Resoluciones No. 1026 del 23 de mayo de 2024 y 1884 del 28 de agosto de 2024, por medio de las cuales se adoptaron el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección de Decanos de Facultades y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

Que el proceso electoral se llevó a cabo el miércoles 9 de octubre del 2024, a través de la plataforma de las votaciones aplicadas a las elecciones de la Universidad de Nariño, por parte de la Universidad de Antioquia, como institución contratada para dicho proceso y la Universidad de Caldas como entidad auditora.

Que una vez celebradas dichas elecciones, el Comité Electoral informó de la existencia de cargos donde no se ha alcanzado una elección material o de persona particular en el entorno democrático adelantado en la fecha en mención, sea ausencia de postulación o que la postulación no cumpliera con los requisitos o porque la opción del “Voto en Blanco” resultó con la votación mayoritaria.

Que de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo 003 del 16 de octubre de 2024, emanado del Comité Electoral, se da traslado a Rectoría el informe de aquellas dependencias donde ganó el voto en blanco o se declararon desiertas las convocatorias, para que adopte las disposiciones legales con respecto a los cargos que continúan vacantes, así:

Departamento o programa.	Observación.
DECANATURA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD	Ganó voto en blanco
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA	Renunció la candidata
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA	No se presentaron candidatos

Que, mediante Acuerdo 044 del 16 de septiembre de 2021, el Consejo Superior modificó parcialmente el Estatuto General, adicionando un Parágrafo al artículo 123, así: “ *Si convocadas las elecciones para decanos de facultad y directores de programa, éstas se declaran desiertas por no existir candidatos inscritos o haber ganado el voto en blanco, por dos veces consecutivas; se convocará una tercera elección en la cual podrán participar candidatos pertenecientes a cualquiera de las facultades de la universidad, si se trata de elección de decanos; y, para la elección de jefes de departamento, candidatos pertenecientes a cualquiera de los programas de la Facultad. Siempre que para estos casos que los candidatos cumplan los requisitos de vinculación a la universidad y la experiencia que pide este estatuto en los arts. 87 y 96 del Estatuto General*”.

Mientras se surte el proceso anterior, el Rector (a) procederá a encargar de las decanaturas y de las jefaturas de departamento a docentes tiempo completo u hora cátedra de los mismos campos del saber. Para el caso de las direcciones, se pueda asignar un docente de otro departamento de la misma Facultad o designar al Decano para que asuma las funciones de director de departamento donde se presenta la vacancia, hasta tanto se produzcan las elecciones del titular.

Que es necesario adoptar el proceso de elección virtual, para la escogencia de las autoridades académico-administrativas que faltan, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General, en aquellas unidades donde no se presentaron candidatos o quienes se presentaron no acreditaron el lleno de requisitos y donde se declararon desiertas dichas convocatorias por haber ganado el voto en blanco.

Que el período de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años), por consiguiente, inicia el 1 de enero de 2025 y culmina el 31 de diciembre de 2028; por lo tanto, se debe proceder a adelantar el proceso de participación democrática de elección de los cargos vacantes, en la que se garantice que: (i) Que todos los que deban participar como electores, tengan acceso a las herramientas tecnológicas para dicho proceso y que sea verificable; (ii) Que se garantice la seguridad de la votación; y, (iii) Que exista una auditoría de verificación sobre la trazabilidad del proceso electoral y sus resultados.

Que el numeral 2 del artículo 126 del Acuerdo 080 de diciembre de 2019 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), establece que le corresponde al Rector reglamentar las elecciones de Decanos y directores de departamento, por resolución rectoral.

Que los artículos 85º y 95º del Estatuto General, indican que los Decanos de Facultades y Directores de Departamento Académico, serán elegidos por voto directo de los profesores vinculados por concurso y estudiantes, en eventos simultáneos pero separados y que, los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes.

Que quienes aspiren a cualquiera de las dignidades antes mencionadas, deben contar con los requisitos establecidos en el Estatuto General (Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 – Artículo. 87 para Decano y Artículo. 96, así:

a) Para ejercer el cargo de Decano se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la respectiva facultad con una antigüedad no inferior a cinco años, vinculado por concurso.
2. Tener título de postgrado
3. Acreditar experiencia de docencia universitaria mínima de dos (2) años

b) Para ejercer el cargo de Director de departamento se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Profesor adscrito al departamento académico respectivo. En el caso de docentes hora cátedra deberán acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo con una antigüedad de dos años.
2. Título de postgrado en áreas relacionadas con los programas académicos de la Facultad.

Que atendiendo los últimos procesos democráticos que se vienen realizando en la Universidad de Nariño, que se han llevado a cabo a través de las herramientas informáticas dispuestas para ello por parte de las dependencias de nuestra Institución y que han dado como resultado mayor participación de votantes, además, de cumplir con el propósito de la protección del medio ambiente, se considera que ésta alternativa garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto.

Que en cumplimiento del enfoque hacia la prevención fundamentada en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, desde el año 2020 la Universidad de Nariño ha venido implementando la política de “Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública”, en el sentido de identificar, racionalizar, simplificar y automatizar al máximo los trámites y procedimientos institucionales a los que haya lugar, a fin de realizar buenas prácticas y reducir el consumo de papel. Por ello, desde el año 2020, todos los procesos de convocatorias a elecciones de diferentes estamentos de la Universidad de Nariño, se han desarrollado bajo

*Resolución No. 2296/2024 Rectoría –elecciones
de Decanos y Directores de Departamento por segunda y tercera vez
para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.*



el uso de herramientas informáticas, con el apoyo de las dependencias de Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, quienes han ofrecido los medios interactivos tecnológicos de información al servicio de los procesos internos de la Universidad, de manera segura y eficaz.

Que lo anterior, está respaldado por la Circular No. 002 de septiembre 20 de 2022, emitida conjuntamente por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad de Nariño y la Vicerrectoría Administrativa, a fin de proteger el medio ambiente y los recursos económicos como fundamento de la estrategia de austeridad en el gasto.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo basado en los principios de democracia participativa, los mecanismos de participación ciudadana y el régimen jurídico electoral colombiano para desarrollo transparente de la vida democrática universitaria y el proceso electoral en la escogencia de sus autoridades académico-administrativas de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General.

Que así las cosas, es necesario adoptar el proceso de elección virtual, para la escogencia de la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y los directores de departamento de Arquitectura, Medicina, Química y Biología, como lo prevé el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a los estamentos profesoral y estudiantil, a la elección de las siguientes directivas académicas, para el período estatutario de cuatro (4) años, comprendidos entre el primero (1º) de enero de 2025 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2028, y reglamentar las elecciones al interior de la Universidad de Nariño, a celebrarse el **MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 2025**, adoptando en todas sus partes el procedimiento de votación virtual contenido en la presente Resolución, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos:

DECANATURA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DE MEDICINA
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA

Parágrafo I: De conformidad a lo establecido en el Artículo 123 del Estatuto General, modificado a su vez por el Acuerdo 044 del 16 de septiembre de 2021, el Consejo Superior, dispuso que, para los cargos de Director de Departamento de **MEDICINA, BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, igualmente, podrán participar candidatos de cualquiera de los otros programas de la Facultad. Esto se debe a que, en dos ocasiones consecutivas, las elecciones anteriores fueron declaradas desiertas por la falta de candidatos inscritos.

Artículo 2º. Establecer el siguiente cronograma electoral:

Actividad	Fecha
<ul style="list-style-type: none">Inscripciones de candidatos a los cargos de Decanos y Directores de Departamento (con todos los soportes al correo de Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co))	Del 11 diciembre de 2024 hasta 20 de febrero de 2025
<ul style="list-style-type: none">Verificación de requisitos (Comité Electoral), previstos en el Estatuto General para Decanos y Directores de Departamento, respectivamente.	21 de febrero de 2025

Resolución No. 2296/2024 Rectoría –elecciones
de Decanos y Directores de Departamento por segunda y tercera vez
para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

<ul style="list-style-type: none"> Publicación del Acta del Comité Electoral sobre verificación de requisitos y candidatos habilitados: 	21 de febrero de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Recepción de recursos sobre la verificación de requisitos al correo Secretaría General. 	24 de febrero de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Respuestas del Comité Electoral al correo de los recurrentes: 	25 de febrero de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para la presentación de renuncias a las Candidaturas de Decanos o Directores de Departamento. 	26 de febrero de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Sorteo del número en el tarjetón y Reunión de los candidatos con medios de comunicación universitarios. 	27 de febrero de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Publicación listado electores e impugnación de listados ante las dependencias competentes. 	7 de marzo de 2025 hasta el 12 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Foros programáticos obligatorios para candidatos a Decanos y Directores de Departamento a cargo de los Consejos de Facultad y Secretarios Académicos, con apoyo del Centro de Comunicaciones, de Servicios Generales, Bienestar Universitario y demás dependencias que se requieran: 	Del 10 hasta el 13 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Publicación listas oficiales y definitivas. 	14 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Fecha límite para difusión de publicidad visual, escrita y hablada de los candidatos y las reuniones públicas. 	17 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de elecciones y Escrutinio. 	19 DE MARZO DE 2025 De 8:30 a.m. a 4 p.m.
<ul style="list-style-type: none"> Publicación del acta definitiva del Comité Electoral informando resultados electorales definitivos. 	20 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Recepción de recursos sobre resultados electorales. 	21 hasta el 23 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Publicación respuesta a recurrentes sobre resultados electorales. 	25 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Declaración electos a Decanos y Directores por el Comité Electoral 	26 de marzo de 2025
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de posesión de Decanos y Directores ante el Rector (a): 	1 abril de 2025

Artículo 3º. Son principios del proceso electoral los siguientes:

- a. **Protección al medio ambiente y elecciones virtuales:** Considerando que el voto manual puede requerir el consumo de enormes cantidades de papel y elevados costos, tiene un impacto negativo enorme sobre el ambiente, además de que requiere grandes esfuerzos humanos, es necesario tener en cuenta estos datos que describen la necesidad de migrar a tecnologías que no solamente aumenten la eficacia de los procesos eleccionarios, sino

*Resolución No. 2296 /2024 Rectoría –elecciones
de Decanos y Directores de Departamento por segunda y tercera vez
para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.*



que además sean amigables con el medio ambiente. De otra parte, las elecciones en modalidad virtual apuntan hacia este principio y derecho fundamental, atendiendo a las directrices mundiales, nacionales y regionales y, además, superan la abstención de votar.

- b. **Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.
- c. **Publicidad de Resultados:** El resultado de la elección será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales disponibles en la Universidad de Nariño, una vez culmine el proceso electoral.
- d. **Eficiencia:** Capacidad para atender a las exigencias del ejercicio electoral en los tiempos establecidos por la institución, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- e. **Efectividad:** Capacidad para cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- f. **Voto libre:** Capacidad de los electores de ejercer su derecho y escoger el candidato de su preferencia, de manera libre y espontánea.
- g. **Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, la seguridad informática de este proceso.
- h. **Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se garantiza el acceso de una auditoría que permita la verificación de cada una de las etapas del proceso electoral virtual.
- i. **Información:** Garantizar que el electorado cuente con suficiente información que le permita participar del proceso electoral virtual.
- j. **Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores puedan acceder a la votación virtual, en especial a aquellas personas que presenten capacidades especiales.
- k. **Ética:** Las personas que intervienen en el proceso electoral virtual, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el proceso, acorde con su rol.
- l. **Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- m. **Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

Artículo 4°. Quienes aspiren a cualquiera de las dignidades estipuladas en el artículo 1º, deben contar con los requisitos establecidos en el Estatuto General (Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 – artículo. 87 para Decano y artículo. 96, así:

- a) Para ejercer el cargo de Decano se deben cumplir los siguientes requisitos
 1. Ser profesor adscrito a la respectiva facultad con una antigüedad no inferior a cinco años, vinculado por concurso.
 2. Tener título de postgrado
 3. Acreditar experiencia de docencia universitaria mínima de dos (2) años
- b) Para ejercer el cargo de Director se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Profesor adscrito al departamento académico respectiva. En el caso de docentes hora cátedra deberán acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo con una antigüedad de dos años.
2. Título de postgrado en áreas relacionadas con los programas académicos de la Facultad.

Parágrafo: Para los departamentos de Medicina, Biología y Química puede ser un docente de otro programa de la misma Facultad, por ser la tercera vez consecutiva de la convocatoria.

Artículo 5º. Los candidatos deberán presentar al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Resumen de hoja de vida
- b) Copia de la cédula de ciudadanía.
- c) Plan de Gobierno el cual debe contener objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos.
- d) Fotografía digital a color fondo blanco.
- e) Diligenciamiento del formato de inscripción entregado por la Secretaría General. ([click aquí para diligenciar formato](#))
- f) Constancia de la Sección de Talento Humano que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo para el cual se inscribe y que indique: tiempo de vinculación, unidad académica a la cual está adscrito y escalafón docente. Lo anterior, para verificar la información contenida en los artículos 87º (requisitos para Decano) y 96º (requisitos para director).

Los documentos señalados deberán ser remitidos en formato PDF al siguiente correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co, de manejo de la Secretaría General de la Universidad de Nariño.

La División de Recursos Humanos expedirá la constancia laboral de los inscritos y se encargará de verificar la información contenida en los literales anteriores y certificará con destino a Secretaría General el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo para el cual se inscribe.

Parágrafo I. Las inscripciones de aspirantes (con todos los soportes) se realizarán a partir del **11 de diciembre de 2024** hasta el **jueves 20 de febrero del 2025** (éste último hasta las 5 p.m.) a través del correo electrónico, dirigido a la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co).

Parágrafo II. La verificación de requisitos establecidos en el Estatuto General y de documentos de inscripción, se hará por parte del Comité Electoral el **viernes 21 de febrero de 2025**. La inobservancia de estos requisitos invalidará la inscripción.

Parágrafo III. El Acta del Comité Electoral sobre la verificación de los requisitos descritos en los literales a), b), c) y d) de este artículo, se publicará a través de la página web de la Universidad en el enlace de Elecciones, el **viernes 21 de febrero de 2025**. Es responsabilidad de la Secretaría General enviar los mencionados soportes al correo institucional del Centro de Comunicaciones de la Universidad, para hacer efectiva la publicidad.

Parágrafo IV. La recepción de recursos sobre verificación de requisitos se hará el **lunes 24 de febrero de 2025** a través del correo secgeneral@udenar.edu.co y las respuestas se enviarán a los correos de los recurrentes, hasta el **martes 25 de febrero de 2025**.

Artículo 6º. Corresponde a las dependencias de: Sección de Sistemas de Información y Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), entregar las listas de estudiantes habilitados para votar y a la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social (VIIS), las listas del profesorado habilitado para votar en estas mismas elecciones, acorde a la reglamentación vigente. La relación de estudiantes y el profesorado habilitado para votar constituyen el Censo Electoral.

Estas dependencias deberán entregar a la Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, las listas de que trata este artículo hasta el lunes **3 de marzo de 2025**, las cuales se publicarán a través de la web de la Universidad de Nariño, **del 7 de marzo de 2025**.

Artículo 7º. Las dependencias de: Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, dispondrán de los mecanismos de verificación utilizando medios remotos, para validar si el estudiante o profesor está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral, para lo cual se recibirán los reclamos sobre el listados de los electores, del **7 de marzo de 2025 al 12 de marzo de 2025** ante dichas unidades, tiempo en el cual se podrán realizar los reclamos en forma escrita ante la mencionada dependencia, las novedades e irregularidades que pudieran presentarse.

La resolución de los reclamos sobre los listados, se deberán realizar el **13 de marzo de 2025**, por parte las unidades que expiden los listados.

Parágrafo: Parágrafo: Para los cargos antes mencionados, tienen derecho a votar:

- a) Profesores vinculados por concurso que desempeñan labor académica en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño.
- b) Estudiantes con matrícula vigente de la respectiva facultad o departamento, según corresponda.

Artículo 8º. Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral con fecha viernes **14 de marzo de 2025**, se publicarán las listas oficiales y definitivas de los electores, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Artículo 9º. En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el artículo 121 del Estatuto General, que menciona “Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo”.

Artículo 10º. Las elecciones para Decano y Dirección de Departamento se realizarán de manera simultánea bajo modalidad virtual. Según el Artículo 118 del Estatuto General, menciona “Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes”.

Artículo 11º. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 125 del Estatuto General, solamente quien aspire al cargo de Rector de la Universidad de Nariño, debe renunciar a la corporación o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso. Esta disposición NO es aplicable a aquellos docentes que actualmente ocupen cargos de dirección o comisión administrativa y que aspiren al cargo de Decano o Director de Departamento.

Artículo 12º. Un aspirante podrá inscribirse como candidato solo para un cargo.

CAPÍTULO II. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 13º. El COMITÉ ELECTORAL será el mismo designado por acuerdos 035 del 27 de junio y 055 del 13 de septiembre de 2024, emanado del Consejo Superior, en caso de que los delegados conserven su calidad de tal, así:

- a) Un delegado designado por el Consejo Superior, quien no debe ser miembro de ningún consejo universitario. Quien podrá presidir el comité.
- b) Directora de Instrucción Disciplinaria y Directora de Juzgamiento Disciplinario de Control Disciplinario Interno.

*Resolución No. 2296 /2024 Rectoría –elecciones
de Decanos y Directores de Departamento por segunda y tercera vez
para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.*

- c) Un Docente delegado por ASPUNAR y ASPROCAT (no debe tener cargo administrativo, ni ser representante de los máximos organismos), Carlos Alberto Muñoz, adscrito al Departamento de Lingüística e Idiomas
- d) El presidente del Consejo Superior Estudiantil o su delegado (a).
- e) Un delegado del Consejo Superior, elegido por la Rectoría, entre los jefes de dependencia no docente.
- f) Director de la dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Secretario General de la Universidad de Nariño, ejercerá las funciones de secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo I: Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran.

Artículo 14º. Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- a) Coordinar, vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- c) Resolver en segunda y en última instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- d) Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- e) Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la unidad responsable para realizar el proceso electoral virtual.
- f) Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Rectoría.
- g) Las demás que le asigne la Rectoría.

Artículo 15º. Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

Artículo 16º. Para garantizar la transparencia del proceso tendrá la misma composición de la COMISIÓN DE ÉTICA, para las elecciones de Rector, con cinco (5) miembros, así:

- a) Directora de Control Interno y Gestión de Calidad o su delegado.
- b) Dos delegados de los Representantes Profesorales de los Consejos de Facultad y Comités Curriculares.
- c) Dos estudiantes delegados de los Representantes Estudiantiles de los consejos de Facultad y Comités Curriculares (uno de ellos podrá ser de cualquiera de las sedes regionales)

- Parágrafo I.** Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General. Además de resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral y revisar que se cumplan cada una de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- Parágrafo II.** La Comisión de Ética tendrá la misma composición establecida por los acuerdos 035 del 27 de junio y 055 del 13 de septiembre de 2024, emanado del Consejo Superior y las Resoluciones Rectorales 1026 del 23 de mayo de 2024 y 1884 del 28 de agosto de 2024, en caso de que los delegados conserven su calidad de tal.
- Parágrafo III.** El Vicerrector Académico convocará a los miembros del Comité Electoral y Comisión de Ética, cuando así corresponda.

CAPÍTULO III. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

- Artículo 17º.** Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones, la Universidad de Nariño contará con la plataforma SAPIENS administrada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño, que ha tenido experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección virtual.
- Artículo 18º.** El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas previstas para efectuar el voto.
- Parágrafo I.** La Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, juntamente con OCARA y con las Vicerrectorías, serán las encargadas y responsables de registrar en la plataforma, los listados de los electores.
- Parágrafo II.** Las dependencias y funcionarios que por el cumplimiento de sus funciones manejan los sistemas de información de carácter institucional o bases de datos con información relevante, deberán tomar todos los controles necesarios, a fin de EVITAR el suministro o sustracción de datos de contacto tales como correos o números telefónicos, tanto de estudiantes como de docentes, dado que la misma está restringida con carácter de reservado y no puede entregarse sin autorización y justificación. Esta recomendación se realiza, con el objeto de no incurrir en conductas incorrectas dentro del proceso electoral que se llevará a cabo, así como también por la implementación eficaz de la Política para el Uso de Datos Personales.
- Artículo 19º.** Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos a los cargos según la facultad o programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad académica.
- Artículo 20º.** El tiempo máximo de sesión para realizar el voto es de 10 minutos contados a partir del inicio de esta. Durante ese tiempo se podrá elegir a los candidatos, ya que superado dicho tiempo la sesión caducará. Una vez confirmado el voto, el elector deberá finalizar la sesión y no podrá ingresar nuevamente.
- Cuando el votante cancele la votación o cuando el sistema lo haga automáticamente y éste no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

CAPÍTULO IV. DEL MONITOREO DE LA VOTACION

- Artículo 21º.** Cada candidato podrá designar un Veedor que pueda pertenecer al estamento docente o estudiantil para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos, en el formato de inscripción.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 22º. Las votaciones serán soportadas por medios virtuales, se realizarán el **MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 2025** y se iniciarán a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 23. **Apertura de la votación a través de la plataforma.** El día programado para la votación **miércoles 19 de marzo de 2025**, a las **8:00 a.m.** se reunirá el Comité Electoral de manera presencial o con apoyo de las TIC, la Comisión de Ética, la Secretaría General, el Centro de Comunicaciones, los funcionarios de la Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, los delegados de la Universidad contratante de la plataforma de elecciones, los veedores y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

Artículo 24. La Secretaría General dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.

Cierre de la votación. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, **4 p.m. del 19 de marzo de 2025**, se hará el cierre del proceso de elección, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaría General, los delegados de la Universidad contratante de la plataforma de elecciones y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

A la hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo: Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 25º. El proceso de votación será el siguiente:

- a) Se ingresará la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- b) La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- c) La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- d) Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- e) El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- f) La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- g) La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

Parágrafo: Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista para ejercer su derecho al voto.

*Resolución No. 2296 /2024 Rectoría –elecciones
de Decanos y Directores de Departamento por segunda y tercera vez
para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.*

CAPÍTULO VI. DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 26º. El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 27º. El Comité Electoral con el apoyo del Centro de Comunicaciones, Centro de Publicaciones y demás dependencias que se requieran, llevará a cabo un encuentro con los candidatos, para realizar el sorteo del número en el tarjetón, a realizarse el **27 de febrero de 2025**, en hora y lugar que para el efecto establezca la Secretaría General o el Comité Electoral. El encuentro podrá ser transmitido a través de los medios de comunicación oficiales de la universidad para garantizar la transparencia en el proceso.

Parágrafo: En la fecha del sorteo de tarjetón, el Comité Electoral definirá lo correspondiente al uso de la publicidad escrita, juntamente con los candidatos, la cual deberá establecerse de manera igualitaria para todos.

Artículo 28º. El Tarjetón contendrá la siguiente información:

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) Para Decano de Facultad: "Voto para la elección de la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud, Periodo Estatutario: 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2028.
- b) Para Director de Departamento: "Voto para la elección del Director del Departamento_____, para el período estatutario 1 enero 2025 – 31 diciembre 2028.
- c) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- d) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 29º. Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento, la cual se publicará de manera formal el **jueves 20 de marzo de 2025**.

El resultado de la elección electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno.

Parágrafo: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral. En dicha sesión deberán estar presentes los veedores de manera presencial o a través de medios remotos, según lo determinen los asistentes.

Artículo 30°. En caso de que se identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral virtual, los veedores informarán al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 31°. Con los resultados consolidados se declararán ganador al candidato que obtenga la mayor suma de las ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma que resulte para el voto en blanco; caso contrario, de ganar el voto en blanco, el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos de los candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 32°. El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados el **jueves 20 de marzo de 2025** y se comunicará a la Rectoría, para lo de su competencia.

CAPÍTULO VIII. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 33°. La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co), los días del **21 y 23 de marzo de 2025**.

Artículo 34°. Los recursos interpuestos se resolverán mediante oficio emitido por el Comité Electoral, **hasta 25 de marzo de 2025** y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida

Artículo 35°. El Decano y los Directores de Departamento electos, tomarán posesión de su cargo ante la Rectoría el **1 de abril de 2025**.

CAPÍTULO IX. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 36°. El Comité Electoral y la Comisión de Ética garantizarán los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar el cargo de Decano o Directores de departamento.

Artículo 37°. El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

Artículo 38°. El Comité Electoral establecerá los lineamientos del desarrollo de las campañas y los debates, en el marco del respeto por la diferencia y la sana convivencia propias de un ambiente académico.

CAPÍTULO X. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

*Resolución No. 2296/2024 Rectoría –elecciones
de Decanos y Directores de Departamento por segunda y tercera vez
para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.*



Artículo 39º. La información de los candidatos estará publicada en la página web de la Universidad en un formato estándar, dado por el web master de la institución. El contenido se compone de la hoja de vida y su plan de gestión. Cada aspirante se identifica por el número correspondiente al proceso electoral, su fotografía y su nombre completo.

Artículo 40º. Los foros programáticos se realizarán según el calendario electoral, entre el **10 de marzo** y el **13 de marzo de 2025** y estarán a cargo de los Consejos de Facultad y Secretarías Académicas y si así lo consideran pertinente, podrán tener apoyo del Centro de Comunicaciones, Servicios Generales, Bienestar Universitario y demás dependencias que se requieran.

Parágrafo I. Los Consejos de Facultad y las Secretarías Académicas, podrán definir el criterio para las preguntas y si así lo requieren, podrán apoyarse de la Sección de Sistemas de Información, para que dispongan de un formulario para el registro de preguntas para dicho foro e informará a través de los medios de comunicación el día de apertura y cierre del formulario (éste último hasta las 24 horas antes del foro) y determinará el lapso de tiempo para recepcionarlas por las unidades competentes, para tener un lapso de tiempo, para que una vez cerrado el sistema de captura de información, se haga un análisis de las preguntas con presencia de los veedores, luego se extraerá de forma aleatoria las preguntas.

Parágrafo II. El Consejo de la Facultad y los candidatos, determinarán de común acuerdo, si el foro se hace de manera mixta: presencial y a través de medios remotos (transmisión por televisión y personas que estén en el auditorio) o solamente por medios digitales.

Parágrafo III. Las preguntas deben ser con referencia a la unidad académica que representa y al papel que van a cumplir los candidatos en caso de que sean elegidos, las cuales se darán a conocer a éstos, con mínimo 24 horas antes de la realización del foro.

La Secretaría Académica de la Facultad se encargará de la emisión de un comunicado para invitar al foro y la participación para las elecciones.

Artículo 41º. El Comité Electoral autorizará la propaganda digital que sea transmitida a través de los diferentes medios de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento, poster, video o spot deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíben las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíben las alusiones en contra de cualquier persona.
- d) Los documentos que no cumplan con las reglas de este artículo no serán publicados en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño.

Artículo 42º. Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos a decano (a) y directores (as):

Generales

- a) Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositos de los candidatos
- b) Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos y podcast y televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.

- c) Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

MEDIOS TRADICIONALES

Radio Universidad de Nariño – 101.1 FM estéreo

- Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Universidad de Nariño; así mismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

REDES SOCIALES

- Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de estas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales.

Facebook institucional

- Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.

RECURSOS DIGITALES

Micrositio Institucional

- En el enlace <https://www.udenar.edu.co/elecciones2025/> estará la información oficial del proceso electoral y de todos los candidatos. Este enlace es temporal y estará activo durante el período electoral.
- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y la propuesta de gobierno de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Artículo 43º. DE LOS FOROS:

Los Consejos de Facultad y las Secretarías Académicas de las Facultades, programarán las intervenciones de los candidatos a la Decanatura y Direcciones de Departamento, en igualdad de condiciones y horarios de emisión y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Podrán apoyarse del Centro de Comunicaciones y Radio Udenar para elaborar videos que tengan que ver con la campaña de los candidatos, cuya emisión debe tener en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de dichas dependencias.
- b) Las emisiones se presentarán en los horarios establecidos en igualdad de condiciones para los candidatos.
- c) Hasta el **domingo 16 de marzo de 2025** se harán las emisiones. A partir de esta fecha no se podrá realizar ningún tipo de proselitismo. La Dirección de las Unidades de Televisión y de Radio serán responsables del cumplimiento de este inciso.
- d) Las Unidades de Televisión y de Radio guardarán copia de las respectivas emisiones para efectos de verificación posterior por parte del Comité Electoral, Comisión de Ética y candidatos

Artículo 44º. La finalidad del foro es presentar la propuesta de gobierno de los candidatos, así como resolver las inquietudes y observaciones sobre ello ante el estamento profesoral, así

- a) El moderador de dichos foros será un funcionario distinto a la unidad académica que desarrolla las elecciones y será designado por el Consejo de la Facultad correspondiente.
- b) Los Secretarios Académicos serán los responsables de convocar a los profesores y estudiantes a la participación activa de los foros que les correspondan, así como también solicitar los medios electrónicos a través de los cuales se pueda socializar los planes de gestión de los candidatos, cuando se requieran.
- c) Con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad y participación cada facultad podrá constituir un comité temático para la recepción, clasificación y consolidación de las preguntas que por escrito formulen los participantes a través del moderador.
- d) Los encargados de la realización de los foros deberán establecer claramente el orden de intervención de los candidatos en cada una de las etapas, establecer los tiempos de intervención en el debate, establecer las medidas de seguridad para la realización del debate y establecer las demás estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.
- e) Durante el desarrollo del debate, se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y las alusiones personales contra cualquier persona. De presentarse, el moderador determinará la finalización del foro.
- f) Los foros con candidatos deberán ser independientes y la invitación que se les haga, serán bajo las mismas condiciones: Esto incluye la invitación y la información que se les dé por anticipado, las preguntas que se les hará y las oportunidades que tendrán para responder.
- g) Los organizadores de los foros no podrán intervenir, directa o indirectamente, en la campaña a favor de un candidato en particular: Nada de lo que hagan en el foro deberá mostrar más preferencia por un candidato que por otro. Su moderador deberá ser imparcial.
- h) Se deberá preparar con anticipación preguntas formuladas sobre diversos temas, para lo cual se deberá nombrar a una persona para controlar el tiempo e informar al orador cuando su tiempo se le haya cumplido. Antes de empezar el evento, se deberá informar claramente a los candidatos sobre los límites de tiempo y ceñirse estrictamente a esos límites para que así nadie salga perjudicado.

Parágrafo I: De acordarse una fecha para la realización de un foro y que el Candidato no se presente al mismo, ésta no se podrá reprogramar.

Parágrafo II: Para el proceso dentro de los foros, el moderador tendrá en cuenta estas reglas generales:

- a) Bienvenida a las personas asistentes y panelistas.
- b) Presentación del tema a tratar.
- c) Presentación de los candidatos, indicando su nombre, cargo al que se presenta y otros datos de interés (igual para todos los candidatos)
- d) Indicación de las reglas del foro (se explican posteriormente)
- e) Exposición de los candidatos: la persona moderadora indica el uso de la palabra en cada caso y los candidatos realizan su intervención.
- f) Si hay período de preguntas y respuestas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- g) Si hay réplicas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- h) Preguntas del público: el moderador guía las preguntas, de acuerdo con las modalidades elegidas por el equipo organizador (se explican posteriormente) y determinará el tiempo de respuesta por parte de los candidatos.
- i) Cierre del foro. La persona moderadora indica la finalización del foro, hace un resumen y señala posibles conclusiones.

- j) Agradece la participación en el foro e invita al proceso democrático y despide la actividad.

Artículo 45º. Los candidatos deberán realizar el cierre de campaña a más tardar el domingo **16 de marzo de 2025**, por lo tanto, queda terminantemente prohibido cualquier actividad proselitista en favor de cualquier candidato u opción de voto después de esta fecha.

Se prohíbe el proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte del sector docente en ejercicio de su actividad académica en sus horas de clase

CAPITULO XI. DE LA AUDITORIA

Artículo 46º. Los veedores de los candidatos, previamente inscritos, ejercerán la vigilancia, control y certificación del proceso electoral virtual, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

Artículo 47º. La Auditoría tiene como objetivos:

- a) Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma dispuesta por la Universidad, de acuerdo con la elección hecha por los votantes.
- b) Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- c) Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- d) Detectar errores de funcionamiento de la plataforma, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- e) Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido

Artículo 48º. Durante el desarrollo del proceso electoral a través de medios virtuales la Auditoría debe asegurar que:

- a) Todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo con las especificaciones exigidas por la Universidad.
- b) Hacer un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad.
- c) Verificar la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- d) Validar que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- e) Identificar que el software que se utilizará en la elección se despliegue correctamente y su configuración esté apto para dicho proceso.
- f) Identificar que el resultado de la elección esté correcto y detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado, de ser así, deberán presentar reporte y actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO XII. OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 49°.** Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano.
- Artículo 50°.** El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones del presente Acuerdo, ante las autoridades competentes, según le corresponda.
- Artículo 51°.** Para efecto de aplicación del presente acuerdo, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.
- Artículo 52°.** El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda, así como también de las prohibiciones y disposiciones contenidas en la misma. Cabe aclarar que se debe ceñir a la ruta legal establecida para ello, en caso de trasgresión de este acto administrativo.
- Artículo 53°.** Determinar que el Comité Electoral, la Comisión de Ética, conjuntamente con la Sección de Sistemas de Información y a la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, preverán lo necesario a fin de que no haya dificultades con las votaciones en el evento de una caída del sistema, fallas de energía, o cualquier otro aspecto que pueda perturbar el desarrollo normal de las elecciones.
- Artículo 54°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Artículo 55°.** Rectoría, las Facultades de: Artes, Ciencias de la Salud, Ciencias Exactas y Naturales, los departamentos de: Química, Biología, Medicina y Arquitectura, Secretaría General, Centro de Comunicaciones, División de Recursos Humanos, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los dos días (2) del mes de diciembre de 2024.

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
Rector

Proyectó: Nataly Delgado Villota – Profesional Universitaria Rectoría.

Revisó: Lola Estrada – Profesional Universitaria Secretaría General

Revisó: Julio Javier Leyton Portilla – Director Departamento Jurídico.